



VISTOS:

El Expediente con registro **MAD N° 6176800**, de fecha **12 de enero de 2022**, materia del **recurso administrativo de apelación**, interpuesto por don **Emerson Delgado Tucto**, contra la **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 134-2021-GR.CAJ-GSRJ** de fecha **29 de diciembre de 2021**; el **Proveído N° D000031-2021-GRC-GR** de fecha **11 de enero de 2020**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el administrado **Emerson Delgado Tucto**, interpone Recurso de **Apelación** contra la **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 134-2021-GR.CAJ-GSRJ** de fecha **29 de diciembre de 2021**, que resolvió: "**Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el señor Emerson Delgado Tucto, sobre Nivelación del Incentivo Laboral CAFAE; por las razones expuestas**";

Que, en razón de lo señalado precedentemente, el administrado haciendo uso del derecho de contradicción administrativa contemplado en el **artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, recurre ante el Gobierno Regional de Cajamarca, en vía de apelación, manifestando que, "*... el recurrente ingresó a laborar por concurso público en la plaza de Auxiliar del Sistema Administrativo III, con nivel remunerativo SAA, orgánica presupuestada y vacante, donde se ha previsto el pago de CAFAE, siendo que en el presente caso no está en discusión el pago de CAFAE, sino la Nivelación del Incentivo Laboral CAFAE en el mismo monto que perciben los servidores del Gobierno Regional en aplicación de la Directiva N° 001-2009-GR.CAJ/CAFAE, que norma los procedimientos para el otorgamiento del incentivo laboral a través del CAFAE en la sede del Gobierno Regional de Cajamarca, que alcanza a los funcionarios, Directivos y servidores activos nombrados y contratados por una plaza considerada en el presupuesto analítico de personal (PAP) bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; así como, el pago de devengados liquidados a partir de la fecha que ingresó a laborar*";

Que, el **artículo 2, inciso 20** de la **Constitución Política del Perú**, prescribe: "**Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual (...), por escrito ante la autoridad competente, (...)**", concordante con lo previsto por el **numeral 117.1, artículo 117 del T.U.O. de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante **D.S. N° 004-2019-JUS**;

Que, el **Principio de Legalidad** contemplado en el **sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV-Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, establece que, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**, siendo el caso que, el **Principio del Debido Procedimiento** estipulado en el **sub numeral 1.2 del artículo acotado** refiere que, **los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no**



limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que, asimismo el inciso 217.2 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: **"Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo";**

Que, a tenor de lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, **Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, **el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico**; por lo que, en este contexto, la **Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Cajamarca**, resulta ser el superior jerárquico de la **Gerencia Sub Regional de Jaén**; en consecuencia, es la Instancia Administrativa competente para absolver el grado de apelación formulado;

Que, el **Decreto Supremo N° 006-75-INAP**, aprobó las normas generales a las que debían de sujetarse los organismos del sector público para la aplicación del Fondo de Asistencia y Estimulo;

Que, de igual manera, el **Decreto de Urgencia N° 088-2001** en su artículo 2 establece: **"El Fondo de Asistencia y Estímulo establecido en cada entidad, en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no, a los trabajadores de la entidad, de acuerdo a su disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración";**

Que, por su parte, la **Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional del Presupuesto**, en referencia a los incentivos laborales otorgados a través del CAFAE, en su **Novena Disposición Transitoria** señala: **"Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088- 2001... Son beneficiarios de los Incentivos Laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que tienen vínculo laboral vigente con el Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y que no perciben ningún tipo de Asignación Especial por la labor efectuada, Bono de Productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, con excepción de los Convenios por Administración por Resultados"¹;**

Que, de igual forma prescribe: **"El monto de los incentivos laborales así como su aplicación efectiva e individualizada se sujeta a la disponibilidad presupuestaria y a las categorías o niveles remunerativos alcanzados por cada trabajador, conforme a la directiva interna que para tal efecto apruebe la Oficina de Administración o la que haga sus veces, en el marco de los lineamientos que emita la Dirección Nacional del**

¹ Decreto Legislativo 1440, Disposición Complementaria Derogatoria "Derógase la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima v Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia"). Ley N° 28411 Novena Disposición Transitoria, Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.3



Presupuesto Público, así como las que emita el sector correspondiente respecto a la aplicación de los incentivos laborales; siendo la directiva del sector aplicable de manera progresiva y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ²;

Que, asimismo, mediante **Ley N° 29874** se implementaron medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del Incentivo Laboral que se suministra a través de los Comités de Administración de Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), se establece que el incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (CAFAE), las asignaciones de contenido económico, racionamiento o movilidad, mensual u ocasional, que efectivamente percibe el personal administrativo bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público³;

Que, conforme, a lo establecido por la Ley antes mencionada, habiendo cumplido con lo establecido en el artículo 3, a través de **Resolución Ejecutiva Regional N° 468-2012-GR.CAJP de fecha 09 de noviembre de 2012**, se resuelve en su **Artículo Primero**: "Aprobar la Escala Transitoria Mensualizada del Incentivo Laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca y las Unidades Rindentes, conforme se detalla en los anexos...". Asimismo, mediante **Resolución Directoral N° 071-2014-EF/53.01 de fecha 10 de diciembre de 2014**, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos aprueba en el artículo 1, "**los montos y la escala del Incentivo Único de la Unidad Ejecutora 0775 Sede Cajamarca...**", misma que sigue vigente a la fecha;

Que, de otro lado, hay que hacer referencia a lo establecido en el T.U.O. de la **Ley N° 28411, Ley General del Sistema del Presupuesto**, que precisa que **el monto total de fondos públicos que los pliegos transfieren financieramente a sus respectivos fondos de asistencia y estímulo - CAFAE durante el año fiscal, no podrá ser mayor al monto total transferido durante el año fiscal próximo pasado, adicionando el financiamiento para el pago de incentivos laborales que corresponda otorgar en las plazas que hayan sido cubiertas en dicho año fiscal⁴;**

Que, en el mismo sentido, el artículo 6 de la **Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022**, establece: "**Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales...y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente...**", en consecuencia la pretensión del recurrente no cuenta con asidero legal por lo cual su solicitud debe ser desestimada;

² Ley N° 28411 Novena Disposición Transitoria, Los Incentivos Laborales que se otorgan a través del CAFAE se sujetan a lo siguiente: b.4

³ Ley N° 29874 Artículo 3. Incorporaciones a los incentivos otorgados a través del CAFAE acápite 3.1

⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Octava Disposición Transitoria literal a.5



Estando al **Dictamen N°D6-2002-GR.CAJ-DRAJ/GRHM**, en estricta observancia a las atribuciones conferidas al Gerente General Regional, con el visado de la **Dirección Regional de Asesoría Jurídica**, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS; Resolución Directoral N°003-2019-EF/50.01 que aprueba la Directiva N°001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por don **Emerson Delgado Tucto**, contra la decisión administrativa contenida en la **Resolución de Gerencia Sub Regional N° 134-2021-GR.CAJ-GSRJ** de fecha **29 de diciembre de 2021**; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que Secretaría General NOTIFIQUE la presente resolución a don **Emerson Delgado Tucto**, en su **domicilio procesal** consignado en su recurso de apelación, sito la **Calle Libertad N° 160 – Morro Solar**, distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

LEONCIO MOREANO ECHEVARRIA
Gerente General Regional
GERENCIA GENERAL REGIONAL